

LEY N° 3417

DEROGASE EL ARTICULO 125º DE LA
LEY N° 3138San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Abril de 1979

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el proyecto de Ley por el cual se propicia la derogación del Artículo 125º del Código Tributario que establece que las modificaciones de las valuaciones inmobiliarias, a los efectos impositivos, surtirán efecto desde el primer día del año siguiente a aquel en que fueron efectuadas.

La vigencia de esta disposición dificulta la fluida administración del Impuesto Inmobiliario y la adecuación de sus pautas recaudatorias a los lineamientos que en la materia imparte la conducción económica de la Nación.

Saludo a V.E. con atenta consideración.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUNA
Ministro de Gobierno
a/c Ministerio de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Abril de 1979.**V I S T O :**

Las atribuciones acordadas por el Artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Derógase el Artículo 125º de la Ley N° 3138 —Código Tributario de la Provincia—.

ARTICULO 2º — El presente instrumento se dicta Ad—referéndum del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com. (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno
a/c Ministerio de Economía